

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 583**

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA

DEMANDANTE: LUIS ADRIANO MILLÁN LIBREROS C.C. 16.658.122

DEMANDADO: USLENA LIBREROS DE MILLÁN C.C. 29.080.677

RADICACIÓN: 760014003007-2024-00162-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.

Revisada la actuación, se observa que efectivamente el demandado no se ha notificado y menos aún se han decretado medidas cautelares. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el retiro de la presente demanda de **NULIDAD ABSOLUTO DE ESCRITURA PUBLICA** adelantada por **LUIS ADRIANO MILLÁN LIBREROS** contra **USLENA LIBREROS DE MILLÁN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.- SIN LUGAR a ordenar la devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copias de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

3.- ARCHÍVESE una vez ejecutoriado el presente previsto, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado del 27 de febrero del 2024**

CS

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618d2bc79dda1d7100d9953d84f9d0474e271cceb942334a1dac0812640888b**

Documento generado en 25/02/2024 06:28:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**